



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1222
RADICADO N° 2011-00596-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por Pago Total de la Obligación y encontrando la misma ajustada a derecho, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR la demanda con garantía real, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo, sobre el bien inmueble con MI 01N-147508, misma que queda por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, en virtud de los remanentes solicitados por esa unidad judicial, para el proceso que allí se adelanta con radicado 2011-281.

Ofíciase en tal sentido a IIPP Zona Norte y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí

TERCERO: Se ordena la remisión de la diligencia de secuestro del bien ya citado, para que repose en el proceso 2011-281, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, en virtud de los remanentes.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, de conformidad con el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line to the left and a flourish to the right.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 611/2011/00596/00
26 de julio de 2.021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO DEJA REMANENTES
RADICADO: 05360400300120110059600
DEMANDANTE: SERVICREDITO S.A. NIT. 800.134.939-8
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RESTREPO TABORDA C.C. 71.491.702

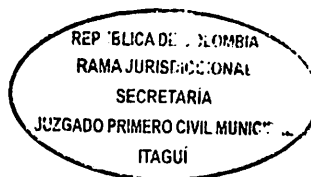
Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con MI 01N-147508, dicho embargo queda por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, en virtud del embargo de los remanentes solicitados por dicha entidad, mediante oficio #2560 del 8 de noviembre de 2.0012, para el radicado 002-2011-00596, donde se reporta como demandante BANCO DE BOGOTÁ y como demandado, al señalado en la referencia.

Se anexa copia de oficio dirigido a IIPP Zona Norte, indicando lo dispuesto en virtud de los remanentes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 610/2011/00596/00
26 de julio de 2.021

Señores
OFICINA DE ERGISTRO DE IIPP
ZONA NORTE-MEDELLIN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO DEJA REMANENTES
RADICADO: 05360400300120110059600
DEMANDANTE: SERVICREDITO S.A. NIT. 800.134.939-8
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RESTREPO TABORDA C.C. 71.491.702

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con MI 01N-147508, dicho embargo queda por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, en virtud del embargo de los remanentes solicitados por dicha entidad, para el radicado 002-2011-00281, donde se reporta como demandante BANCO DE BOGOTÁ y como demandado LUIS FERNANDO RESTREPO TABORDA.

Dicho embargo les fue comunicado a ustedes mediante oficio 1376 del 3 de agosto de 2.011.

Para efectos de respuestas, estas SOLO se reciben al correo institucional: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

